



UNIVERSIDAD DEL NORESTE



REGLAMENTOS INSTITUCIONALES
REGLAMENTACIÓN DE ALUMNOS

Reglamento de Intercambio Académico

ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I	
Generalidades.....	3

TÍTULO SEGUNDO INTERCAMBIO ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS UNE

CAPÍTULO I	
De quienes pueden participar	4
CAPÍTULO II	
Del contenido, duración y baja del intercambio.....	5
CAPÍTULO III	
De la autorización y acreditación de conocimientos del Intercambio.....	5
CAPÍTULO IV	
De las sanciones por contravenir reglamentos	6
CAPÍTULO IV	
De las disposiciones financieras en el intercambio.....	6

TÍTULO TERCERO INTERCAMBIO DE LOS ALUMNOS VISITANTES

CAPÍTULO I	
Descripción del Intercambio para alumnos Visitantes	6
CAPÍTULO II	
De quien puede patrticipar en el intercambio como alumno visitante.....	7
CAPÍTULO III	
Del contenido, duración, cancelación y baja del intercambio para alumnos visitantes	7
CAPÍTULO IV	
De la autorización y acreditación de conocimientos del intercambio para alumnos visitantes	8
CAPÍTULO V	
De las sanciones para alumnos visitantes	8
CAPÍTULO VI	
De disposiciones financieras, de becas y de financiamiento en el intercambio para alumnos visitantes.....	8

UNIVERSIDAD DEL NORESTE, A.C.

REGLAMENTO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

Con fundamento en los Artículos 1º y 6º fracción I y IV del Capítulo Único, Título Primero del Estatuto Orgánico; Para regular lo establecido en los Artículos 76º, 78º Fracciones IX y X; del Capítulo XV, Título Segundo del Estatuto Orgánico, se expide el presente reglamento.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I Generalidades

ARTÍCULO 1.º Este reglamento establece las bases para el Intercambio académico de alumnos de licenciatura en la Universidad del Noreste con otras instituciones de educación superior, y de alumnos de otras instituciones que quieran estudiar asignaturas en la Universidad del Noreste, para apoyar en el cumplimiento de los propósitos académicos de la Universidad.

ARTÍCULO 2.º Para fines del presente reglamento, se consideran los siguientes términos y definiciones:

- I. El Intercambio Académico (en adelante Intercambio) es la facultad de un alumno para estudiar en una institución educativa diversa a aquélla en la que está inscrito (universidad de destino), con la intención de que se reconozcan en la institución en la que está formalmente inscrito (universidad de origen) los estudios realizados que procedan, conforme a un convenio celebrado entre ambas instituciones;
- II. Alumnos UNE, alumnos inscritos formalmente en la Universidad del Noreste;
- III. Alumnos Visitantes, alumnos no inscritos formalmente en la Universidad del Noreste, que cursan algunas asignaturas en la Universidad del Noreste, para ser equivalentes o revalidadas en su universidad de origen;
- IV. Alumnos de Intercambio, alumnos UNE o alumnos Visitantes, amparados en un convenio de intercambio, en donde cubren sus cuotas en su universidad de origen;
- V. Universidad de origen. Institución en la cual el alumno está inscrito formalmente;
- VI. Universidad de destino. Institución en la cual el alumno estudiará, sin que esté inscrito formalmente.

ARTÍCULO 3.º Los cursos a los que un alumno UNE quiera asistir en la universidad de destino tienen que ser de nivel Licenciatura, y deben contar con la autorización oficial de las autoridades que corresponda. En instituciones de México los planes de estudio a los que pertenezcan las asignaturas que se quieran cursar, deben contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de las autoridades estatales o federales de nuestro país.

ARTÍCULO 4.º Los cursos mencionados en el artículo anterior están diseñados para impartirse hasta en siete niveles. El alumno es ubicado en el nivel que le corresponda, mediante examen diagnóstico.

ARTÍCULO 5.º Los actos y omisiones de un Alumno de Intercambio durante el periodo de intercambio, así como las consecuencias que de ellos resulte, sean dentro de una institución educativa o fuera de ella, se trate de actividades académicas o no, se realicen

en México o en el extranjero, sean propiciadas o no por el alumno, son responsabilidad exclusiva de éste, por lo que la Universidad del Noreste, y cualquier persona física o moral vinculada a la misma, se liberan de cualquier tipo de responsabilidad civil, administrativa, penal, fiscal, laboral o la que pueda derivarse de los actos u omisiones del alumno.

ARTÍCULO 6.º El alumno UNE que participa en el intercambio académico representa en todo momento a la Universidad del Noreste y a su país, lo que le obliga a tener una conducta digna a esta responsabilidad, y a cumplir los reglamentos de la UNE y los de la universidad destino.

ARTÍCULO 7.º La Dirección del Sistema de Atención a Alumnos y Egresados (SAAE) participa como intermediario entre el alumno UNE y la universidad destino, con el propósito de apoyarlos a llevar a buen término los acuerdos realizados entre ellos.

ARTÍCULO 8.º La Dirección de Área Académica correspondiente y la Dirección del Sistema de Atención a Alumnos y Egresados (SAAE) son responsables de supervisar que todos los alumnos que participen en el programa de intercambio académico cumplan con los trámites y requisitos necesarios en el intercambio.

ARTÍCULO 9.º El alumno UNE debe realizar los trámites de intercambio con una anticipación mínima de seis meses, o lo que estipule la universidad de destino, a la fecha de inicio del ciclo escolar que aplique.

ARTÍCULO 10.º Sólo se permite participar en el programa de intercambio a un alumno de cada carrera por universidad destino, en un mismo ciclo escolar.

TÍTULO SEGUNDO INTERCAMBIO ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS UNE

CAPÍTULO I De quienes pueden participar

ARTÍCULO 11.º Todos los alumnos de licenciatura pueden participar en el programa de intercambio académico cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Acreditar el 50% de las materias de su plan de estudios;
- II. Obtener un promedio general mínimo de 8/80 de acuerdo al Rvoe de su plan de estudios;
- III. Estar inscrito como alumno regular en el semestre o cuatrimestre que le corresponda;
- IV. Contar con un seguro de gastos médicos mayores con cobertura contra accidentes, enfermedades, defunción y repatriación de restos, con una vigencia que abarque la duración del intercambio;
- V. En caso de querer estudiar en el extranjero que tengan pasaporte vigente y se comprometan a obtener su visa de estudiantes que les permita una estancia legal en el país en donde estudiarán;
- VI. Sea aceptado por la Universidad de destino como candidato de intercambio académico.
- VII. Sea autorizado por la UNE como candidato de intercambio académico.

CAPÍTULO II

Del contenido, duración y baja del intercambio

ARTÍCULO 12.º La dirección de área académica y de carrera realizan conjuntamente con el alumno UNE, la revisión de contenidos de las materias a cursar en el intercambio, a fin de determinar las que va a cursar en la universidad de destino; como resultado de esta revisión se redacta un oficio de autorización para equiparación de materias, necesario para continuar el proceso de intercambio.

ARTÍCULO 13.º El periodo máximo de duración de un intercambio es de 2 ciclos escolares. Si el alumno UNE desea extender el periodo de intercambio de uno a dos ciclos, debe hacer la solicitud a la Dirección del Sistema de Atención a Alumnos y Egresados (SAAE), al menos 30 días antes de que concluya el primer ciclo. La Universidad puede autorizar esta extensión, siendo requisito indispensable que el alumno acredite todas las materias asignadas en el ciclo anterior inmediato, además de contar con la anuencia de la universidad destino.

ARTÍCULO 14.º El alumno UNE no puede participar en el programa de intercambio académico en el último periodo de estudios.

ARTÍCULO 15.º Procede la cancelación del intercambio cuando:

- I. La universidad destino deje de ofertar la mayoría de las materias a equipararse;
- II. Por causas ajenas a la voluntad del alumno UNE como son: desastres naturales, enfermedad grave, problemas sociales en el contexto de la universidad destino.

La Universidad del Noreste brinda su apoyo al alumno reincorporándolo al ciclo escolar que corresponda.

ARTÍCULO 16.º El alumno UNE que desee darse de baja del Intercambio en el que está inscrito debe realizar el trámite correspondiente en la universidad de destino y notificarlo a la universidad de origen de manera inmediata. Dependiendo de las razones que hayan dado motivo a la baja, la Dirección de Servicios Escolares y del Área Académica correspondiente, determinan el momento de su reincorporación al ciclo escolar.

ARTÍCULO 17.º El alumno que se da de baja del Intercambio, no puede volver a solicitar participar en otro Intercambio, a menos que las causas de la baja sean ajenas a su voluntad.

CAPÍTULO III

De la autorización y acreditación de conocimientos del Intercambio

ARTÍCULO 18.º La Dirección de Área Académica y la Vicerrectoría Académica son las instancias responsables de autorizar el intercambio académico por parte de la universidad de origen.

ARTÍCULO 19.º En el caso de que alguna materia previamente autorizada no sea ofrecida por la universidad destino en el periodo de intercambio, el alumno es responsable de comunicarlo a la dirección de Área Académica quien autorizará el cambio por otra materia.

ARTÍCULO 20.º Las materias previamente autorizadas que no se puedan cursar en la universidad destino, cualquiera que sea la causa, si la naturaleza de la materia lo permite, pueden ser cursadas preferentemente a través de la plataforma UNE virtual, siempre que sea dentro del mismo ciclo de intercambio. Si no es posible cursar la materia virtualmente, entonces el alumno debe cursar la materia en la universidad de origen.

ARTÍCULO 21.º Una vez concluido el intercambio, el alumno es responsable de solicitar de forma inmediata y por escrito la boleta original o constancia de calificaciones a la universidad destino y entregarla a la universidad de origen antes de que termine el ciclo escolar.

ARTÍCULO 22.º En las instituciones cuya evaluación consista en “aprobado/no aprobado”, las materias se equiparan en la Universidad del Noreste, de la siguiente manera:

I. En caso de “aprobado”, la calificación será igual al promedio que aparezca en el Kardex del alumno, antes del inicio del intercambio;

II. En caso de “no aprobado”, con la calificación igual a 5.0/50 de acuerdo al Rvoe de su plan de estudio.

ARTÍCULO 23.º La universidad de origen no es responsable de la forma y tiempo en que la universidad destino entregue las constancias de calificaciones respectivas, para la terminación de los trámites del intercambio.

CAPÍTULO IV

De las sanciones por contravenir reglamentos

ARTÍCULO 24.º Si un alumno UNE, durante su estancia de intercambio, comete un acto ilícito sancionado por las autoridades universitarias o gubernamentales, se hace acreedor a la cancelación del intercambio sin reembolso ni responsabilidad solidaria de ambas universidades.

ARTÍCULO 25.º Cualquier falta o violación a los Reglamentos de la Universidad del Noreste y/o de la universidad destino, antes o durante la realización del intercambio, es causa suficiente para cancelar el intercambio.

CAPÍTULO V

De las disposiciones financieras en el intercambio

ARTÍCULO 26.º El alumno UNE es responsable de pagar la colegiatura de forma regular en la universidad de origen, durante el período de intercambio, según lo establecido en el reglamento de cuotas.

ARTÍCULO 27.º El alumno es responsable de cubrir todos los gastos derivados de su participación en el programa: solicitud de participación en intercambio, traslados a universidad destino y regreso a la universidad de origen, libros y material didáctico, hospedaje, alimentos, transporte, personales y otros.

ARTÍCULO 28.º El alumno de intercambio que cuenta con una beca en la UNE es responsable de realizar los trámites y cumplir con los requisitos señalados en el reglamento de becas.

TÍTULO TERCERO

INTERCAMBIO DE LOS ALUMNOS VISITANTES

CAPÍTULO I

Descripción del Intercambio para alumnos Visitantes

ARTÍCULO 29.º Se entiende por Intercambio para alumnos Visitantes, el proceso por el cual un alumno Visitante quien, estando inscrito en una universidad de origen, asiste válidamente a cursos en la universidad destino (UNE).

CAPÍTULO II

De quien puede participar en el intercambio como alumno visitante

ARTÍCULO 30.º El Intercambio para alumnos Visitantes está dirigido a alumnos de Licenciatura de alguna institución nacional o del extranjero, que deseen asistir a cursos en la universidad destino.

ARTÍCULO 31.º Pueden participar en el Intercambio los alumnos Visitantes que hayan cumplido los requisitos que se acuerden para ello con la institución de origen, y comprueben a la Universidad del Noreste lo siguiente:

- I. Que tenga un promedio mínimo de 8.0 (ocho) o su equivalente;
- II. Cubrir oportunamente a la institución las cuotas que fueren procedentes conforme a los acuerdos entre las instituciones de origen y de destino, al presente reglamento y demás disposiciones de la Universidad del Noreste;
- III. Tener un seguro de gastos médicos mayores con cobertura contra accidentes, enfermedades, defunción y repatriación de restos, con una vigencia que abarque la duración del intercambio;
- IV. En caso de ser extranjeros, tener pasaporte vigente, y hayan obtenido en su país de origen la visa de estudiantes que acredite su legal estancia en México y en su caso el Registro Nacional de Extranjeros de acuerdo a la legislación vigente.
- V. Obtener la carta de aceptación emitida por la Dirección de Servicios Escolares de la universidad destino.

Para los efectos que haya lugar, el alumno Visitante tiene la obligación de entregar la documentación anterior al área del Intercambio (SAAE).

CAPÍTULO III

Del contenido, duración, cancelación y baja del intercambio para alumnos visitantes

ARTÍCULO 32.º El alumno Visitante en Intercambio debe cumplir con los requisitos curriculares y el servicio social en su universidad de origen, y no puede obtener su título profesional en la UNE aun cuando concluya su carrera durante el Intercambio. Si el alumno desea concluir sus estudios y obtener su título profesional en la universidad destino, debe cumplir con lo que se establece en los reglamentos relativos a la titulación y obtención de grados.

ARTÍCULO 33.º La duración del Intercambio para alumnos Visitantes no puede ser menor a un periodo escolar, ni mayor a dos periodos del Programa que el alumno esté cursando en su institución de origen.

ARTÍCULO 34.º El alumno visitante que desee darse de baja del Intercambio en el que está inscrito, debe realizar el trámite ante la universidad de origen y notificarlo a la Dirección del SAAE.

ARTÍCULO 35.º Los trámites de reinscripción al siguiente periodo en la universidad de origen, son responsabilidad exclusiva del alumno Visitante.

CAPÍTULO IV

De la autorización y acreditación de conocimientos del intercambio para alumnos visitantes

ARTÍCULO 36.º El departamento responsable del Intercambio de la universidad de origen autoriza el Intercambio de periodos ordinarios, así como la modificación o baja del mismo para alumnos Visitantes en la universidad destino, de conformidad a los acuerdos entre ambas instituciones, previo Visto Bueno de la Dirección del Área Académica y de Servicios Escolares de la universidad destino.

ARTÍCULO 37.º La universidad de origen debe autorizar a sus alumnos la solicitud de Intercambio para alumnos visitantes, y dicha autorización debe ser confirmada por la universidad destino, a través de la Dirección del SAAE.

ARTÍCULO 38.º La universidad de origen debe enviar a la universidad destino un dictamen de correspondencia de las asignaturas que el solicitante desea cursar, y después de consultar el caso con el área académica o dirección de carrera correspondiente, puede presentar la solicitud al SAAE.

ARTÍCULO 39.º La universidad destino entrega al alumno visitante y envía a la universidad de origen, dentro de las tres semanas siguientes al fin de cursos, la documentación original con las calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 40.º Una vez autorizado el Intercambio para un alumno visitante, éste realiza los trámites de inscripción a los cursos previamente autorizados, a través de la Dirección de Servicios Escolares o el SAAE, con apego a las disposiciones de la universidad destino.

ARTÍCULO 41.º El alumno visitante que desee modificar su carga académica, debe notificarlo por escrito al SAAE, quien a su vez solicita a la universidad de origen, la autorización correspondiente.

CAPÍTULO V

De las sanciones para alumnos visitantes

ARTÍCULO 42.º El alumno visitante puede ser sancionado por la universidad destino (UNE) cuando presente faltas a su reglamento, dando aviso por escrito a la universidad de origen indicando la falta y la sanción.

CAPÍTULO VI

De disposiciones financieras, de becas y de financiamiento en el intercambio para alumnos visitantes

ARTÍCULO 43.º Cuando exista convenio de Intercambio de recepción, el alumno visitante está exento de realizar los pagos a la universidad destino que se indiquen expresamente en el convenio de referencia, pero debe cubrir todas las demás cuotas y gastos que apliquen por su estancia y actividad.

ARTÍCULO 44.º Los alumnos visitantes cuya universidad de origen no tenga convenio con la universidad destino, se hacen responsables por los pagos que deban hacer a ésta, según las disposiciones financieras aplicables, como lo son servicios adicionales como cursos de idiomas, costo de credenciales, multas, recargos y gastos personales.

ARTÍCULO 45.º Si un alumno visitante en Intercambio tiene una beca o ayuda financiera en su universidad de origen, la misma no aplica en los pagos que deba realizar a la

universidad destino.

ARTÍCULO 46.º Los casos especiales no previstos en este reglamento son resueltos por la Dirección del Sistema de Atención a Alumnos y Egresados, Dirección de Servicios Escolares y Vicerrectoría Académica.

Artículo Transitorio.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el 1º de Agosto de 2014.

SEGUNDO.- Revisado y reformado en los artículos 11 fracción II y 22 fracción II, entrando en vigor a partir del 5 de agosto de 2024.



UNIVERSIDAD
DEL NORESTE

Campus: Prolongación Avenida Hidalgo N° 6315 Col. Nuevo Aeropuerto,
Código Postal 89377, Tampico, Tamaulipas, México.

Teléfonos/Fax: 01 833 228-11-56, 228-11-38, 228-11-82, 228-11-17
Lada Nacional sin costo: 01 800 719-30-54

Autorización del Gobierno del Estado, Decreto 359, Diciembre 14, 1977.